

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de junio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Málaga, dimanante de autos núm. 227/2015. (PP. 1571/2016).*

NIG: 2906742C20150004428.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 227/2015. Negociado: 7.

De: CP Guillermo Lee, 2.

Procurador: Sr. José María López Oleaga.

Contra: Natividad Segura Morales.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 227/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, a instancia de CP Guillermo Lee, 2, contra Natividad Segura Morales, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA 209/15

En Málaga a veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Verbal que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de la Comunidad de Propietarios de Guillermo Lee, núm. 2, representada por el Procurador de los Tribunales señor López Oleaga, y asistido de Letrado señor García Taboada, contra doña Natividad Segura Morales, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor López Oleaga, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de calle Guillermo Lee, núm. 2, sobre reclamación de cuotas de comunidad por importe de 1.304,41 euros, contra doña Natividad Segura Morales, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la citada suma, intereses legales y costas.

Notifíquese la presente resolución con instrucción de su firmeza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Natividad Segura Morales, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de junio de dos mil dieciséis.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»